Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-177-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte .(...)";

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 117 reformado de la Ley Ibídem prescribe "Art. 117.- Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- (...) Sus funciones sustanciales son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.";

Que, en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), se describen las actividades del personal académico; y en los artículos 11 y 12 del citado cuerpo legal se establece el tiempo de dedicación y distribución del tiempo de dedicación del personal académico, respectivamente;

Que, el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado prescribe entre los deberes y atribuciones del Consejo Académico – ámbito de docencia: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos;"

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005 de fecha 24 de septiembre de 2015, se publica la Resolución ESPE-HCU-RES 2015-005, a través de la que el H. Consejo Universitario resuelve: "a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...) b) Remitir al Rector de la Universidad la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de Rectorado respectiva.";

Que, mediante Resolución No. ESPE-CA-RES-2019-086 del Consejo Académico de fecha 27 de agosto de 2019, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, ha resuelto: "Art. 1. Aprobar la TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, para el período académico septiembre 2019 enero 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en el documento adjunto, el mismo que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. Art. 2. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva Orden de Rectorado. (...);

Que, mediante Memorando No. ESPE-VAG-2019-1137-M, de fecha 28 de agosto de 2019, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-086 del citado Órgano Colegiado Académico, referente a la Tabla de Distribución de carga horaria semanal de clases para el personal académico período septiembre 2019 – enero 2020, recomendando la emisión de la respectiva Ordene de Rectorado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2019-086 del Consejo Académico de fecha 27 de agosto de 2019 y su anexo, TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA PERSONAL ACADÉMICO de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para el período académico septiembre 2019 – enero 2020, todo lo que se anexa en dos (02) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, derogar la Orden de Rectorado 2019-027-ESPE-a-1 de fecha 01 de marzo de 2019 y sus respectivos anexos; y todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.

Art. 3 Esta orden de rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento dentro de sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Vicerrector Administrativo, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías (UGT), Directores de Departamentos, Director del Centro de Postgrados, Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo, Directora de la Unidad de Estudios Presenciales, Director del Instituto de Idiomas, Directora de la Unidad Financiera y, Director de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento, Auditoria Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en Sangolquí, el 30 de agosto de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D.
TCRN. C.S.M.

HAPC/DBC

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2019-086

7Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2019-024, sesión de 27 de agosto de 2019

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: " Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.;

Que, el artículo 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la

prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: "Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas.";

Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: "Actividades de investigación.- La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:
1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los Saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o Procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y Resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y De exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de Avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines Sociales, artísticos, productivos y empresariales; y
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Que, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en los artículos 6, 7, y 9 se señalan y describen las actividades del personal académico, así como en los artículos 11 y 12 se determina el tiempo y distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: "DÉCIMA PRIMERA.- Las instituciones de educación superior públicas y particulares podrán

aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo hasta el 12 de octubre de 2017, sin perjuicio de que el CEAACES utilice el cumplimiento de esta dedicación horaria para efectos de evaluación y acreditación institucional.";

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: "DÉCIMA SEGUNDA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020. Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases. El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.";

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005, de 24 de septiembre del 2015, se publica la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2015-005, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario RESUELVE: "a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE(...) b) Remitir al Rector de la Universidad la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de Rectorado respectiva.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2017-263-ESPE-d, de 03 de octubre de 2017, se publica la Resolución No. ESPE-CA-RES-2017-170 del Consejo Académico, la cual aprueba la Tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (período académico octubre 2017–febrero 2018);

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-012, de 07 de enero de 2018, se publica la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-012, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario resuelve nombrar la comisión que se encargará de revisar y analizar, entre otros, la distribución de la carga horaria;

Que, mediante memorando No. ESPE-REC-2018-0148-M, de 06 de marzo de 2018, firmado por el señor Rector, a través del cual, se señala: "En la exposición realizada por parte de la Comisión en la reunión del jueves 1 de marzo de 2018 en la Sala del HCU, se dispuso que la propuesta de la Tabla de distribución de la carga horaria de dicha Comisión, sea definida adecuadamente con el señor Vicerrector de Docencia y el apoyo de Investigación (Dr. Gonzalo Olmedo), ante lo cual, sírvase presentar de manera urgente la nueva tabla consolidada para aprobación del Consejo Académico, fin evitar inconvenientes en la distribución de la carga horaria del próximo semestre.";

Que, mediante informe presentado por la Comisión para la elaboración de la propuesta de carga horaria relacionada con actividades de Investigación, en el cual manifiesta elaborar la tabla de asignación de carga horaria, de los docentes de la Universidad, relacionada a las actividades de Investigación según lo que señala en su Art. 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior; el mismo que recomienda:

- Aplicar la presente propuesta como parte constitutiva del instructivo y orden de rectorado para la asignación de carga horaria docente
- Mantener como política institucional la asignación de carga horaria considerando las actividades de investigación definidas en el presente informe, evitando cambios en cada periodo académico.;

Que, mediante memorando No. ESPE-VDC-2019-0516-M, de 19 de febrero de 2019, firmado por el Vicerrector de Docencia, a través del cual, se somete a resolución del Consejo Académico, la propuesta de tabla de distribución de carga horaria semanal para el personal académico del período académico marzo 2019-julio 2019;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2019, los señores miembros del Consejo Académico avocaron conocimiento del contenido de memorando No. ESPE-VDC-2019-0516-M, luego del análisis y deliberación del caso amerita, modificar e implementar las disposiciones para la aplicación de la misma, considera oportuno aprobar la TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para el período académico marzo 2019 – julio 2019;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-027-ESPE-d, de 01 de marzo de 2019, se publica la Resolución No. ESPE-CA-RES-2019-008 del Consejo Académico, la cual aprueba la Tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (período académico marzo 2019–julio 2019);

Que, en sesión extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2019, los señores miembros del Consejo Académico, luego del análisis de la documentación adjunta de todas las observaciones adjuntas, consideran pertinente modificar y aprobar la TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para el segundo período académico septiembre 2019 – enero 2020;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-2019-6908 de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designa al señor Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en reemplazo del señor Tcrn. CSM Humberto Aníbal Parra Cárdenas, por el tiempo que falta para terminar el periodo para el cual fue nombrado;

Que, en el Art. 33 literal a. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico conocer y resolver: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...) Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Aprobar **la TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO** de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para el segundo período académico septiembre 2019 -enero 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en los anexos adjuntos, mismo que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.

Art. 2. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva Orden de Rectorado.

Art. 3. Recomendar al señor Rector la derogación de la Orden de Rectorado 2019-027-ESPE-a-1, de fecha 01 de marzo de 2019 y sus respectivos anexos, por oponerse a lo establecido en el artículo uno de esta resolución.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 27 de agosto de 2019.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

VICERRECTORADO ACADEMICO GENERAL

ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACION PARA LA EXCELENCIA

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA PERSONAL ACADÉMICO

PERIODO ACADÉMICO: SEPTIEMBRE 2019 – ENERO 2020

<table>
<tr><th>ORD</th><th>FUNCIÓN / ACTIVIDAD</th><th>TIEMPO DEDICACIÓN</th><th>HORAS CLASE</th><th>OBSERVACIONES / ACTIVIDADES ADICIONALES</th></tr>
<tr><td>1</td><td>• RECTOR
• VICERRECTOR
• DIRECTOR DE SEDE</td><td>T/C 40 HORAS SEMANALES</td><td>HASTA 03 HORAS DE ACTIVIDAD DOCENTE O INVESTIGACIÓN</td><td>DEDICAR HORAS RESTANTES A ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>• SUBDIRECTOR DE SEDE Y/O INSTITUTO
• DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
• DIRECTOR DE CARRERA
• DIRECTOR DE CENTRO Y/O INSTITUTO
• DIRECTOR DE UNIDAD DE APOYO ACADÉMICO
• COORDINADOR DE UNIDAD ACADEMICA ESPECIAL (SALINAS)
• JEFATURA EN LAS SEDES E INSTITUTOS</td><td>T/C 40 HORAS SEMANALES</td><td>AL MENOS 03 HASTA 08 HORAS DE CLASES SEMANALES</td><td>DEDICAR HORAS RESTANTES A ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA, OTRAS DE DOCENCIA Y/O INVESTIGACIÓN. PARA DIRECTORES DE CARRERA TOMAR EN CUENTA EL NUMERICO DE ESTUDIANTES BAJO SU DIRECCIÓN.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>• JEFATURA DE LABORATORIOS/TALLERES DE CAMPO
• DIRECTOR DE PROGRAMA DE SUFICIENCIA EN IDIOMAS
• COORDINADOR EN DEPARTAMENTO: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN, ÁREA DE CONOCIMIENTO.
• COORDINADOR EN CARRERA: PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES, SEGUIMIENTO A GRADUADOS, VINCULACIÓN.
• COORDINADOR GENERAL DE POSGRADOS.
• MIEMBROS PRINCIPALES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO</td><td>T/C 40 HORAS SEMANALES</td><td>AL MENOS 10 HASTA 14 HORAS DE CLASES SEMANALES.</td><td>DEDICAR HORAS RESTANTES A ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN ACADÉMICA, OTRAS DE DOCENCIA Y/O INVESTIGACIÓN.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>• PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLEN ACTIVIDADES DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE GESTIÓN ACADÉMICA A PEDIDO DE LAS AUTORIDADES Y AUTORIZADO A TRAVÉS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.</td><td>T/C 40 HORAS SEMANALES</td><td>AL MENOS 12 HASTA 16 HORAS DE CLASES SEMANALES.</td><td>DEDICAR HORAS RESTANTES A ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN ACADÉMICA, OTRAS DE DOCENCIA Y/O INVESTIGACIÓN, CON RESPECTIVO INFORME DE LAS MISMAS.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>• PERSONAL ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO, QUE FORMA PARTE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O VINCULACIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO.
• PERSONAL ACADÉMICO QUE REALICE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE Y CARRERA UNIVERSITARIO, APROBADO POR CONSEJO DE DEPARTAMENTO.
• PERSONAL ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO, EJECUTADO POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL EJÉRCITO CICTE, Y REGISTRADO POR EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE
• COORDINADOR DE PROGRAMA 4to NIVEL DE INVESTIGACIÓN</td><td>T/C 40 HORAS SEMANALES</td><td>AL MENOS 10 HASTA 16 HORAS DE CLASES SEMANALES (DE ACUERDO AL NÚMERO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION/VINCULACION</td><td>HORAS RECONOCIDAS POR INVESTIGACIÓN Y/O VINCULACIÓN
(Horas a disminuir de las 40 horas)
<table><tr><th rowspan="2">Nro. De proyectos</th><th colspan="2">DIRECTOR</th><th colspan="2">PARTICIPANTE</th></tr><tr><th>FI</th><th>CoF</th><th>FI</th><th>CoF</th></tr><tr><td>1</td><td>8</td><td>12</td><td>4-6</td><td>4-6</td></tr><tr><td>2 o más</td><td>12</td><td>16</td><td>6-8</td><td>6-8</td></tr></table>FI.- Financiamiento con recursos internos (con o sin asignación de fondos de inversión)
CoF.- Cofinanciamiento con recursos internos (con o sin asignación de fondos de inversión) y externos (con asignación de recursos de inversión)
Esta asignación, se dejará de aplicar cuando el tiempo de duración que consta en el proyecto aprobado, haya finalizado.
El rango será asignado de acuerdo al alcance del proyecto, y avalado por el Consejo de Departamento.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>• PERSONAL ACADÉMICO QUE REALIZAN SUS ESTUDIOS DE MAESTRÍA O DOCTORADO BECADOS POR LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE</td><td>T/C 40 HORAS SEMANALES</td><td>AL MENOS 12 HASTA 16 HORAS POR SEMANA DE CLASE</td><td>DEDICAR LAS HORAS RESTANTES A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y OTRAS DE DOCENCIA.
Terminado el tiempo solicitado o concedido mediante beca y/o prórroga, considerar asignación regular de carga horaria.</td></tr>
<tr><td>7</td><td>• PERSONAL ACADÉMICO QUE REALIZAN SUS ESTUDIOS DE</td><td>T/C 40 HORAS SEMANALES</td><td>AL MENOS 12 HASTA 16 HORAS POR SEMANA DE CLASE</td><td>DEDICAR LAS HORAS RESTANTES A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y OTRAS DE DOCENCIA</td></tr>
</table>

ORD	FUNCIÓN / ACTIVIDAD	TIEMPO DEDICACIÓN	HORAS CLASE	OBSERVACIONES / ACTIVIDADES ADICIONALES
	MAESTRÍA O DOCTORADO POR SUS PROPIOS RECURSOS O EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD			SE CONCEDERÁ POR ÚNICA OCASIÓN, DURANTE UN TIEMPO MÁXIMO DE DOS AÑOS PARA MAESTRÍAS Y CUATRO AÑOS PARA DOCTORADOS DESDE EL INICIO DEL PROGRAMA. REQUISITOS: 1) FIRMAR CONTRATO DE DEVENGAMIENTO 2) PRESENTACIÓN ANUAL DEL DOCUMENTO DE LA UNIVERSIDAD EN QUE REALIZA LOS ESTUDIOS, EN EL QUE SE DETERMINE QUE CONTINÚA CURSANDO EL PROGRAMA DE ESTUDIOS. Terminado el tiempo concedido en el contrato de devengamiento, considerar asignación regular de carga horaria.
8	• PERSONAL ACADÉMICO TITULAR CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO	T/C 40 HORAS SEMANALES	AL MENOS 18 HASTA 20 HORAS DE CLASE POR SEMANA.	DEDICAR LAS HORAS RESTANTES A LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA O ACREDITACIÓN Literal F. de las disposiciones para la aplicación, de ésta tabla.
9	• PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO	T/C 40 HORAS SEMANALES	AL MENOS 20 HASTA 24 HORAS DE CLASE POR SEMANA	DEDICAR HASTA 16 HORAS SEMANALES A LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE DOCENCIA, MIENTRAS EL MÍNIMO CORRESPONDERÁ AL 40% DE LAS HORAS DE CLASE, ENTRE LAS HORAS DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE DOCENCIA OBLIGATORIAMENTE SE DEBERÁ CONSIDERAR LAS DETERMINADAS EN LOS NUMERALES 2, 4 Y 7 DEL ARTÍCULO 7 DEL RCEPISES, EMITIDO POR CES.
10	• PERSONAL ACADÉMICO TITULAR CON DEDICACIÓN A MEDIO TIEMPO	M/T 20 HORAS SEMANALES	AL MENOS 12 HASTA 14 HORAS DE CLASE POR SEMANA	DEDICAR LAS HORAS RESTANTES A LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE DOCENCIA E INVESTIGACION OBLIGATORIAMENTE SE DEBERÁ CONSIDERAR LAS DETERMINADAS EN LOS NUMERALES 2 Y 7 DEL ARTÍCULO 7 DEL RCEPISES, EMITIDO POR CES.
11	• PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR CON DEDICACIÓN A MEDIO TIEMPO	M/T 20 HORAS SEMANALES	AL MENOS 14 HASTA 16 HORAS DE CLASE POR SEMANA	DEDICAR LAS HORAS RESTANTES A LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN OBLIGATORIAMENTE SE DEBERÁ CONSIDERAR LAS DETERMINADAS EN LOS NUMERALES 2 Y 7 DEL ARTÍCULO 7 DEL RCEPISES, EMITIDO POR EL CES.
12	• PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR CON DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL	T/P HASTA 19 HORAS SEMANALES (DE ACUERDO A NOMBRAMIENTO O CONTRATO)	AL MENOS EL 60% HASTA EL 70% DE HORAS DE CLASE POR SEMANA DE LO QUE ESTIPULA EL NOMBRAMIENTO O CONTRATO	DEDICAR LAS HORAS RESTANTES A LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN OBLIGATORIAMENTE SE DEBERÁ CONSIDERAR LAS DETERMINADAS EN LOS NUMERALES 2 Y 7 DEL ARTÍCULO 7 DEL RCEPISES, EMITIDO POR EL CES.

DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN:

A. Los directores de departamento serán responsables de asignar las horas de clase de todo el personal académico, la modalidad de estudios en la que imparte clases, horario y dependencia en la que laboran; de acuerdo a lo estipulado en la presente tabla y dispondrán el registro en el distributivo de actividades académicas semanales, en el sistema académico banner al inicio del período académico.

B. Al personal académico titular y no titular se le podrá asignar hasta cuatro (4) asignaturas diferentes, cursos o sus equivalentes; al menos dos (2) corresponderán a asignaturas, cursos o sus equivalentes dictados en los dos últimos años. Toda asignatura, curso o sus equivalentes serán asignados de acuerdo al área de conocimiento en la que se desempeña el docente.

C. A los coordinadores de grupos de investigación y jefes editores de revistas científicas de los departamentos, se les reconocerá hasta cuatro (4) horas semanales para que realicen estas actividades, de gestión académica, mientras dure su asignación, actividad que deberá ser avalada por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

D. Personal académico que esté desarrollando textos a ser publicados con registro ISBN y/o artículos científicos a ser publicados en revistas indexadas, obras de relevancia (manual, memoria técnica, protocolo o similar), difusión de resultados y beneficios sociales de la Investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos creación u organización de instalaciones de exposiciones, entre otros, se les podrá asignar hasta un máximo 4 horas semanales, como actividades de investigación y siempre que cuente con la aprobación del Consejo del Departamento en la que se deberá incluir el tiempo requerido. Esta asignación, se dejará de aplicar cuando el tiempo de duración que consta en la aprobación, haya finalizado.

E. Para los profesores que sean designados como tutores de trabajos de titulación se les reconocerá una (1) hora semanal por cada trabajo de titulación, como parte de las otras actividades de docencia.

F. Para efectos de la aplicación de la distribución de la carga horaria correspondiente a otras actividades de docencia, en nivel de formación de grado y tecnológico superior se considerará el 100% de la carga horaria, de los cuales el 80% se destinará para las tutorías de refuerzo académico para los estudiantes de los NRC a los que se encuentran asignados, las actividades establecidas en los numerales del 2 al 7 y del 9 al 15 del Art. 7 del RCEPISES y el 20% se destinará para la actividad establecida en el numeral 8 del Art. 7 del RCEPISES. El tiempo restante se distribuirá en actividades de investigación, vinculación y/o gestión académica, siempre que de acuerdo a su tiempo de dedicación y a la normativa esté facultado para realizar éstas actividades. Para el cálculo porcentual de asignación de carga horaria cualquier fracción se aproximara al número entero inmediato superior.

G. Para efectos de la aplicación de la distribución de la carga horaria correspondiente a otras actividades de docencia, en nivel de formación de postgrado se considerará el 100% de la carga horaria asignada a impartición de clases. El tiempo restante se distribuirá en actividades de investigación, vinculación y/o gestión académica, siempre que de acuerdo a su tiempo de dedicación y a la normativa esté facultado para realizar éstas actividades.

H. El personal académico titular y no titular, pueden cumplir las siguientes actividades: a) De docencia. b) De investigación. c) De dirección o gestión académica (Artículo 6 del RCEPISES).

I. El personal de apoyo académico: técnico docente, técnico de investigación y técnico de laboratorio; a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, cumplirá: 40 horas semanales, 20 horas semanales o las horas de su nombramiento o contrato, respectivamente, en las diferentes actividades designadas conforme a lo establecido en la normativa vigente. No se asignará carga horaria al técnico de investigación ni técnico de laboratorio, mientras que la asignación de carga horaria para técnico docente se realizará observando lo establecido en el artículo 19 literal e) del RCEPISES.

J. Los oficiales y voluntarios que están con el pase en la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE, que cumplan requisitos y perfil académico, podrán ser considerados como docentes no titulares (invitados), el personal militar en esta situación no será remunerado por la actividad docente que desarrolle.

K. A los docentes titulares y no titulares tiempo completo que ejerzan más de una actividad de las contempladas en la presente tabla se les considerará la de menor asignación de carga horaria que le corresponda.

L. Al personal académico que se encuentren registrados en la UBE, para las actividades como instructores de los diferentes clubes académicos, culturales, artísticos y deportivos de la ESPE, dedicadas a entrenamiento/instrucción de los estudiantes integrantes de clubes y grupos estudiantiles, se les podrá asignar entre el 30% al 40% para el personal a medio tiempo y tiempo parcial de las horas de su nombramiento o contrato, y para el personal académico a tiempo completo, estas actividades serán consideradas como parte de las otras actividades de docencia.

M. Las solicitudes de disminución de asignación de carga horaria semanal del personal académico que se encuentre realizando actividades que no están contempladas en esta tabla, o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas y comprobadas, deberán estar autorizadas por el Consejo Académico hasta dos semanas de iniciado el periodo académico.

N. Para las tutorías de acompañamiento académico, por cada NRC de máximo 35 estudiantes se considerará 1 hora a la semana, con un máximo 2 NRC, en la modalidad de educación presencial.

O. Para las modalidades de educación no presencial el personal docente deberá cumplir la totalidad de su carga horaria en el campus asignado por la institución, las excepciones la determinará el consejo de departamento.

P. Dirección y participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.

Q. Tiempo completo (40 horas por semana): Jornada laboral obligatoria 8 horas diarias continuas, apegados a la flexibilidad de horario con base al Instructivo para el Control de Asistencia de los docentes e Investigadores del campus Matriz, Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, emitido con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-057 de fecha 02 de julio de 2019, en concordancia con la normativa vigente referente a la hora de inicio y fin de jornada.

R. Medio tiempo o tiempo parcial (20 horas por semana o contrato respectivamente): horas distribuidas entre 3 a 5 días (lunes a domingo), con un máximo de asignación de 6 horas continuas por día, de las cuales podrán asignarse máximo 4 horas continuas de clase, descanso y retorna las dos horas siguientes.

NOTA 1: ESTA TABLA TAMBIÉN APLICA PARA LAUNIDAD DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS, UGT, INSTITUTO DE IDIOMAS, DEPARTAMENTO DE LENGUAS.

REFERENCIA LEGAL:

1. REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CODIFICACIÓN) – RCEPISES.
2. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO (CODIFICACIÓN).
3. INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES DEL CAMPUS MATRIZ, SEDES, EXTENSIONES Y UNIDADES ACADÉMICAS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE.

Lugar y fecha de actualización: Sangolquí, 27 de agosto de 2019.

TCRN. VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO, Ph.D.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO